

¿Qué pasará en la audiencia fiscal?

El Oficial de la Audiencia empezará identificando a todos los presentes para la audiencia, y dará instrucciones sobre el orden de testimonio y cómo se llevará a cabo la audiencia. Cada parte tendrá la oportunidad de presentar evidencia y de interrogar a los testigos. NOTA: Si la parte que introdujo la protesta no asiste a la audiencia fiscal, la Junta rechazará el caso.

¿Qué ocurrirá después de que la audiencia fiscal haya terminado?

Los miembros de la Junta considerarán toda la evidencia dada en la audiencia y emitirán una decisión por escrito que tratará los asuntos que se trataron ante la Junta. La Decisión por escrito de la Junta en un caso fiscal se llamada Opinión Fiscal. La opinión fiscal contendrá información sobre su derecho a apelar la opinión y será enviado a cada una de las partes en el caso. véase Estatutos Generales de C.N. §96-4 (q); 04 Código Administrativo de C.N 24D.1107.

¿Dónde puedo obtener una copia de la Ley de Seguridad de Empleo?

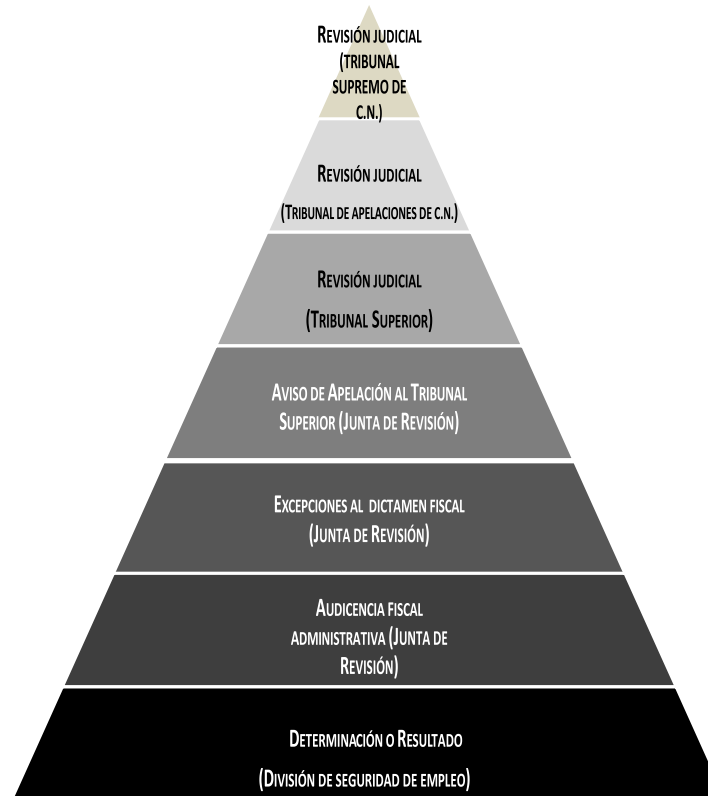
La Ley de Seguridad de Empleo se encuentra en el Capítulo 96 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte. Las reglas administrativas del DES se pueden encontrar en el Título 4, Capítulo 24 del Código Administrativo de Carolina del Norte. Puede acceder a una copia de la ley vigente en el sitio web del DES en www.des.nc.gov, el sitio web de la Oficina de Audiencias Administrativas en www.oah.state.nc.us/rules, o en <http://reports.oah.state.nc.us/ncac.asp>.

The unemployment insurance program in North Carolina is administered by the North Carolina Department of Commerce.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Junta De Revisión
Departamento de Comercio de C.N
Post Office Box 28263
Raleigh, NC 27611
Teléfono: (919) 707-1610
Fax: (919) 715-7193
Correo electrónico: BOR@nccommerce.com

Niveles de Apelación -FISCAL



Publicado por el Departamento de Comercio de Carolina del Norte

Formulario NCBOR 570-E (Creado 11/2015)

RESPONSABILIDAD FISCAL

AUDIENCIAS FISCALES ANTE LA JUNTA DE REVISIÓN

Este folleto contiene información importante sobre sus derechos bajo la Ley de Seguridad de Empleo. Le explica lo que debe esperar una vez que está involucrado en una audiencia fiscal ante la Junta de Revisión del Departamento de Comercio de Carolina del Norte.

Si no cumple con todos los requisitos establecidos por la ley, puede perder su derecho de apelación.

Para reclamos presentados a partir del 30 de junio de 2013, los reclamantes están sujetos al reembolso de los beneficios resultantes de cualquier decisión que se revierta posteriormente en apelación. Estatutos Generales de C.N § 96-18 (g)(2).



Para obtener más información sobre apelaciones en casos de responsabilidad fiscal, visite la sección "Preguntas frecuentes" (FAQ) del Departamento de Comercio de Carolina del Norte, sitio web de la División de Seguridad de Empleo en DES.NC.GOV

Usted puede obtener una copia de este folleto en español en la oficina del Departamento de Comercio, División del Desempleo de Carolina del Norte.

¿Qué es una protesta?

Una protesta es una apelación. Es una declaración que explica su desacuerdo con una determinación o resultado (decisión) que fue emitido por el Departamento de Comercio de C.N., Sección de Administración Fiscal de la División de Seguridad de Empleo (División). Véase Párrafo 04 del Código Administrativo de C.N 24D.1101.

¿Cuál es el plazo para presentar mi protesta?

La determinación o resultado que está protestando le indicará la fecha límite para presentar su apelación. La fecha que aparece en el documento que está apelando controla su fecha límite. Si la fecha límite de la apelación es un fin de semana o un día feriado estatal legal, el período de apelación termina al día siguiente. Véase Párrafo 04 del Código Administrativo de C.N 24D.0104.

Ahora que presenté una protesta, ¿qué debo esperar?

La Sección de Administración Fiscal de la División reunirá los documentos del registro en su caso y los remitirá al Abogado General de la División. El Abogado General asignará un abogado para representar a la División. El abogado redactará una moción al Departamento de Comercio de Carolina del Norte, Junta de Revisión (Junta) y solicitará que la Junta designe a un Oficial de Audiencias para llevar a cabo una audiencia fiscal en el caso. Posteriormente, la Junta emitirá una orden que designe a un Oficial de Audiencia.

¿Qué es la Junta de Revisión?

La Junta fue establecida en las Leyes de C.N. 401 del 2011. Se compone de tres miembros que son nombrados por el Gobernador y confirmados por la Asamblea General para determinar las políticas y procedimientos de apelación y para escuchar las apelaciones de las decisiones tomadas por la División. Véase Estatutos Generales de C.N §96-15.3.

¿Qué es una audiencia fiscal?

Una audiencia fiscal o de responsabilidad fiscal es una audiencia administrativa donde las partes interesadas de una protesta dan testimonio bajo juramento y presentan evidencia.

¿Cuáles son los tipos de asuntos en una audiencia fiscal?

Los asuntos en una audiencia fiscal incluyen (1) la elegibilidad monetaria de un individuo para beneficios de seguro de desempleo, (2) la relación legal entre un reclamante y un empleador, o (3) los derechos, el estatus y las responsabilidades de un empleador. Otro asunto en una audiencia fiscal puede ser la cuestión de si la apelación fue presentada en el plazo requerido. Si la apelación fue presentada

tarde, debe estar preparado para proporcionar una razón legalmente suficiente para la presentación tardía. Véase Estatutos Generales de C.N. §§ 96-4 (q) y 96-15 (b) (2); Párrafo 04 del Código Administrativo de C.N 24D.0104.

¿Quién lleva a cabo la audiencia en un caso de responsabilidad fiscal?

Las audiencias fiscales son llevadas a cabo por Oficiales de Audiencia designados por la Junta. Los Oficiales de Audiencia son abogados con licencia y deben ser miembros del personal legal del Departamento de Comercio de Carolina del Norte. Véase Estatutos Generales de C.N §96-4 (q).

¿Qué sucede después de que el consejo designe a un Oficial de Audiencias?

El oficial de audiencias programará una audiencia para su apelación. Su aviso de audiencia se llama Convocatoria a Audiencia y contiene información como la fecha de la audiencia, hora de la audiencia y asuntos con respecto a los cuales la Junta tomará una decisión. La Citación será enviada a cada parte por lo menos 14 días antes de la fecha de audiencia. Véase Estatutos Generales de C.N §§96-4 (q) y (u), Párrafo 04 del Código Administrativo de C.N 24D.1102.

¿Debo tener representación legal en una audiencia fiscal?

Puede, pero no está obligado a tener representación legal en procesos administrativos. Los reclamantes o empleadores pueden presentar sus propias apelaciones y pueden representarse a sí mismos (pro se) durante todo el proceso de apelación administrativa, o tener un representante legal que los represente. Los representantes legales deben ser obtenidos antes de la audiencia. Véase Párrafo 04 del Código Administrativo de C.N 24C.0504.

¿Quién puede ser un representante legal?

Un representante legal debe ser un abogado con licencia, o una persona supervisada por un abogado con licencia. Véase Estatutos Generales de C.N § 96-17 (b) y el Capítulo 84 de los Estatutos Generales de C.N.

¿Dónde puedo encontrar un abogado?

Puede llamar al Servicio de Recomendación de Abogados del Colegio de Abogados de Carolina del Norte al (800) 662-7660, Asistencia Legal de Carolina del Norte gratis al (866) 369-6923, o revise su directorio telefónico local.

¿Debo decirle a la Junta o al Oficial de Audiencias que tengo un representante legal?

Sí. De acuerdo con el Párrafo 04 del Código Administrativo de C.N. 24C.0504 (e), los avisos o certificación de representación deben ser por escritos y proporcionarse a la Junta para ser parte del registro oficial del caso. Cuando tiene un representante legal, toda la información que le debe ser proporcionada será enviada únicamente a su

Representante legal, a menos que usted presente una solicitud por escrito ante la Junta que contenga otras instrucciones. Véase Párrafo 04 del Código Administrativo de Carolina del Norte 24C .0504.

¿Qué debo hacer para prepararme para la audiencia?

Lea cuidadosamente el aviso de la audiencia. Reúna sus notas, documentos y cualquier otra evidencia que apoye su caso. Si tiene documentos que considere relevantes para el caso, puede presentar dichas pruebas, pero debe proporcionar una copia de los documentos al Oficial de la Audiencia y a cada parte antes de la fecha de la audiencia. Véase Código Administrativo de C.N 24C .0505. Si no proporciona copias a la otra parte y al Oficial de la Audiencia, es posible que la Junta no considere esa evidencia al tomar una decisión sobre su caso. Revise cuidadosamente los documentos que se ofrecerán como anexos durante la audiencia. Elija a sus testigos y haga arreglos para que estén disponibles para la audiencia. Para audiencias telefónicas, proporcione nombres y números de teléfono de sus testigos llenando y devolviendo el Cuestionario de Audiencia Telefónica que vino con su aviso de audiencia. Véase Párrafo 04 del Código Administrativo de C.N 24D .1103.

Si le pido a un testigo que testifique voluntariamente en la audiencia o que provea documentos o grabaciones que son relevantes para mi caso, y se niega, ¿cómo puedo obligar al testigo para hacerlo?

Debe contactar al Oficial de Audiencia señalado en su aviso de audiencia y solicite que el Oficial de Audiencia emita un citación para el testigo y/u otra evidencia. Los representantes legales deben emitir citaciones a su propio costo y discreción. Las citaciones deben estar por escrito de conformidad con el Párrafo 04 del Código Administrativo de C.N. 24D.1106. Véase Estatutos Generales de C.N §96-4 (k).

Si no puedo comparecer en la audiencia según lo programado, ¿puedo hacer que se cambie la fecha u hora?

Es posible. Si se hace antes de la audiencia, su solicitud para reprogramar la audiencia debe hacerse por escrito y debe ser enviada al Oficial de la Audiencia señalado en su aviso de audiencia y a cada parte. La solicitud debe mencionar los motivos específicos de la solicitud. Debe mostrar un motivo legal suficiente para querer reprogramar la audiencia. Esté preparado para proveer documentación que respalde sus motivos. Su petición puede ser concedida o negada. Si no hay respuesta a su solicitud para la fecha de la audiencia, debe estar preparado para seguir con la audiencia. Véase Párrafo 04 del Código Administrativo de C.N 24D .1105.